

ORDENANZA NÚM. 204

HACIENDA MUNICIPAL

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS
INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES**

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ilustre Ayuntamiento de Noreña, establece el precio público por prestación de servicios en las instalaciones culturales municipales, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza .

II. NATURALEZA OBJETO Y FUNDAMENTO.

Art. 2.- El precio público que se regula en esta Ordenanza recae sobre los actos de utilización de las instalaciones culturales municipales y los servicios prestados por el mismo.

III. OBLIGADOS AL PAGO.

Art. 3.- Están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones culturales municipales.

IV. TARIFAS.

Art. 4.- La fijación y modificación de las tarifas del precio público queda delegado en la Junta de Gobierno local, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, en relación a los arts. 22.4 y 23.2.b) de la Ley 7/1975, de abril RBRL.

V. OBLIGACION DE PAGO.

Art. 5.-

1.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.-

Se podrá conceder exención de las tarifas señaladas en esta Ordenanza a las personas en situación de emergencia social, previo informe favorable de los Servicios Sociales Municipales, todo ello de conformidad con el artículo 45.2 de la ley. 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7.-

La fijación y modificación de las normas de gestión del precio público queda delegado en la Junta de Gobierno local, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, en relación a los arts. 22.4 y 23.2.b) de la Ley 7/1975, de abril RBRL.

VII. SANCIONES.

Art. 8.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, se establecerá conforme lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

VIII. LEGISLACION SUPLETORIA.

Art. 9.- Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones actualmente en vigor.

En cuanto a la normativa sobre utilización de las instalaciones, serán de aplicación las normas y reglas aprobadas por el Ayuntamiento de Noreña.

Disposición Transitoria:

En tanto la Junta de Gobierno Local no haga uso de las facultades conferidas en los artículos 4 y 7, se aplicarán las siguientes normas:

TARIFAS.

1.- La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a la siguiente Tarifa:

A) CURSO DE PINTURA:	20 €/mes
B) OTROS CURSILLOS:	20 €/mes

NORMAS DE GESTIÓN

1.- El importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por el Ayuntamiento, una vez efectuada el alta inicial como inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- El importe de los cursos y actividades podrá abonarse bien mediante ingreso previo del importe total del curso o mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas en bancos de la plaza.

3.- Las bajas deberán comunicarse en el Ayuntamiento (Negociado con Rentas), a lo más tardar, en los diez primeros días de cada mes.

4.- No obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

DILIGENCIA:

Publicado en el B.O.P.A. nº 300 (Suplemento nº 2) de 30.12.06 en la página 296.

Publicado en el B.O.P.A. nº 300, de 28.12.07 en la página 24384, 24385.